

MATRIZ DE OBSERVACIONES

CONSULTA EXTERNA

Modificaciones a los acuerdos del Superintendente de Pensiones (...); **SP-A-141** de las once horas del treinta de abril de 2010, *Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual*; (...).

Comunicada mediante SP-1250-2020 del 7 de octubre de 2020

Operadoras, ACOP y Sicere

Observaciones de entidades:

Popular OPC: PEN-1358-2020 (20/10/2020).

CCSS OPC: GG-247-2020 (21/10/2020).

BCR OPC: BCROPC-355-20 (21/10/2020).

BN Vital: BNVital-GG-346-2020 (21/10/2020).

BAC: BAC-OPC-162-2020 (21/10/2020).

ACOP: ACOP-044-2020 (21/10/2020).

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES ENTIDADES	OBSERVACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Se deroga el artículo 5, y se modifica el artículo 3, la nota de la fórmula del artículo 12, el Anexo I), los artículos 19 y 23, y se agregan dos disposiciones transitorias, todos del acuerdo SP-A-141 de las once horas del treinta de abril de 2010, <i>Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual</i>, para que se lean de la siguiente forma:</p>	<p>POPULAR:</p> <p>3. Al crear un producto llamado “Renta por monto inferior al 20% de la pensión mínima del IVM” ¿se debe crear un nuevo contrato para dicha modalidad, tanto para los afiliados que suscriben un plan de beneficios nuevo y para los que ya poseen uno?</p> <p>8. Para las personas que se les deposita el 20% de la pensión mínima del IVM, al escoger la opción de acelerarlo, lo cual implica que la cuota queda invariable por todo el plazo, ¿debe experimentar una modificación en el depósito, cuando este 20% de la pensión mínima, se desactualicé en el tiempo?</p> <p>BCR: 7. En el artículo 25 de la Ley 9906 (reforma a la Ley 7983), cuando exista un cambio en el monto de pensión mínima definida por el IVM, y el monto de pensión complementaria se deba ajustar por este cambio en la pensión mínima del IVM, ¿éste ajuste se debe realizar cada vez en el momento que se ajuste el monto de pensión mínima del IVM? De ser ese el caso, ¿cuál sería el medio oficial para que la industria en general se informe sobre el cambio y lo aplique?, o bien, ¿El ajuste a la</p>	<p>SUPEN: No es un producto de pensión. Para cada modalidad, en el contrato debe indicarse que no podrá recibir un monto inferior al 20%.</p> <p>SUPEN: Efectivamente, la operadora debe ajustar la pensión del ROP cada vez que el IVM modifique la pensión mínima.</p> <p>BCR SUPEN: Corresponderá en el recálculo anual.</p> <p>BCR SUPEN: Una vez que la normativa se encuentre vigente.</p> <p>BCR SUPEN: El proceso se mantiene en las mismas condiciones.</p> <p>BCR SUPEN: Se acepta la observación. Para mayor claridad se incorpora un párrafo final al artículo 4 del SP-A-141, en el que se incorporará la disposición para distribuir los haberes en caso que el afiliado o pensionado pertenezca a dos regímenes básicos.</p>	<p>Se deroga el artículo 5, y se modifican los artículos 3 y 4, la nota de la fórmula del artículo 12, el Anexo I), los artículos 19 y 23, y se agregan dos disposiciones transitorias, todos del acuerdo SP-A-141 de las once horas del treinta de abril de 2010, <i>Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual</i>, para que se lean de la siguiente forma:</p>

	<p>pensión complementaria se realizará cuando corresponda el recálculo anual del Plan de Beneficio independientemente de que por ejemplo hubo un cambio en la pensión mínima en enero y el recálculo le corresponda al afiliado pensionado en diciembre?</p> <p>BCR: 8. Según lo indicado en el artículo 25, para los planes de beneficio que a hoy se mantienen, BCR Pensiones realizará el ajuste en la mensualidad correspondiente respecto al 20% de la pensión mínima definida por el IVM a partir del mes de noviembre.</p> <p>37. Con respecto a las modificaciones realizadas al artículo 19 de la SP-A-141, en el proceso de cotización se incluye la modalidad de renta permanente, no obstante para efectuar este cálculo las Operadoras deben de remitir los rendimientos de los últimos 12 meses.</p> <p>De ser así se requiere conocer si establecerá algún lineamiento para que las Operadoras adjunten los rendimientos en la solicitud de cotización, así como el plazo de remisión, ya que actualmente corresponde a 5 días hábiles para efectuar el proceso.</p>		
--	--	--	--

	<p>36. Es requerido aclarar si se mantienen los beneficiarios del Régimen Básico, cuando los afiliados o pensionados pertenecen a dos Regímenes, lo anterior debido a que en el <i>Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual</i> se eliminó el párrafo del artículo 17 que indicaba textualmente:</p> <p><i>“En caso que el afiliado o pensionado pertenezca a dos Regímenes Básicos, prevalecerán los beneficiarios declarados en el de IVM. En caso que no pertenezca a éste último, prevalecerán los beneficiarios de aquel Régimen Básico Sustituto que le retribuya la mayor pensión.”</i></p>		
<p>“Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria</p> <p>Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en las modalidades aprobadas en que aplica, o bien, ante un cambio de gestor o de modalidad, se verificará el recálculo de la pensión complementaria. Este último se realizará de forma estrictamente individual.</p>	<p>POPULAR:</p> <p>Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria. De acuerdo con este artículo, ... Si la pensión mensual calculada para las modalidades de retiro del ROP, con excepción de las rentas vitalicias, son inferiores al 20% de la pensión mínima de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión otorgada será ese monto. Al respecto consideramos importante consignar si para los planes de beneficio vigentes a la fecha, cuya mensualidad sea inferior al 20% de la</p>	<p>SUPEN POPULAS, CCSS, BAC: Se aceptan las observaciones y se incluye un párrafo aclaratorio respecto al ajuste que debe producirse.</p> <p>BN Vital: Se acoge y aclara en la redacción final del artículo.</p> <p>Vida Plena: Se acoge y aclara en la redacción final del artículo.</p>	<p>“Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria y ajuste por pensión mínima</p> <p>Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en la modalidad elegida por el pensionado, la OPC verificará el recálculo de la pensión complementaria.</p> <p>Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión.</p>

<p>Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión.</p> <p>Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.</p> <p>Si la pensión mensual calculada para las modalidades de retiro del ROP, con excepción de las rentas vitalicias, son inferiores al 20% de la pensión mínima de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión otorgada será ese monto.”</p>	<p>pensión mínima del IVM se debe realizar el ajuste en forma inmediata, o si debe esperarse a la próxima fecha de recálculo.</p> <p>CCSS OPC:</p> <p>¿Qué pasa con los ajustes de pensiones al monto mínimo? ¿Se deben realizar de oficio, en el próximo pago o en el próximo recálculo?</p> <p>BAC OPC:</p> <p>En relación con el ajuste que se debe realizar a las pensiones que resulten inferiores al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social (IVM), se debe aclarar la forma y plazo en que deberán realizarse dichos ajustes para aquellos afiliados que actualmente tienen un plan de beneficios, es decir, si dicho ajuste debe realizarse de forma inmediata o en el próximo recálculo. Asimismo, se debe aclarar la forma y plazo en que se deberán aplicar los ajustes relacionados con las actualizaciones semestrales que realiza el IVM en los montos mínimos de pensión.</p> <p>BN Vital: b. Con la modificación la Ley de Protección al Trabajador se establece que si la pensión mensual calculada por las modalidades</p>		<p>En ningún caso, la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el siguiente pago mensual de la pensión.</p> <p>No obstante, la OPC realizará los recálculos anuales y verificará si la pensión supera el mínimo señalado. En ese caso, pagará la pensión resultante de ese cálculo.</p> <p>Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.</p>
--	--	--	---

	<p>descritas en el artículo 22, con excepción de las rentas vitalicias, son inferiores al 20% de la pensión mínima de Régimen de Invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión otorgada será ese monto.</p> <p>En estos casos, el monto de la pensión variará únicamente cuando el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, decreta un ajuste en el monto de la pensión mínima, razón por la cual es necesario precisar en qué plazo se deben ajustar las pensiones otorgadas por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, tomando como criterio el 20% de la pensión mínima de Régimen del Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>Vida Plena:</p> <p>2. 20% Pensión mínima de CCSS: En caso de la pensión mensual calculada con las modalidades vigentes y estas se encuentran por debajo del 20% de la pensión mínima otorgada por la CCSS. Considerando lo anterior, se le debe realizar el ajuste en este momento y seguir pagando la mensualidad hasta completar los 12 pagos; o bien se debería esperar a que</p>		
--	--	--	--

	llegue la fecha del próximo recálculo anual.		
	<p>BCR: 36. Es requerido aclarar si se mantienen los beneficiarios del Régimen Básico, cuando los afiliados o pensionados pertenecen a dos Regímenes, lo anterior debido a que en el <i>Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual</i> se eliminó el párrafo del artículo 17.</p>	<p>SUPEN BCR: Se acepta la observación. Para mayor claridad se incorpora un párrafo final al artículo 4 del SP-A-141, en el que se establece la disposición para distribuir los haberes en caso que el afiliado o pensionado pertenezca a dos regímenes básicos.</p> <p>Por lo anterior se agrega un párrafo adicional al artículo 4.</p>	<p>Artículo 4. Beneficiarios.</p> <p>“(…)</p> <p>“En caso que el afiliado o pensionado pertenezca a dos Regímenes Básicos, prevalecerán los beneficiarios declarados en el de IVM. En caso que no pertenezca a éste último, prevalecerán los beneficiarios de aquel Régimen Básico Sustituto que le retribuya la mayor pensión.”</p>
<p>“Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio</p> <p>(…)</p> <p>*Nota:</p> <p>Para el Retiro Programado $x + n$ equivale edad final de la tabla de vida, es decir, 115 años y $115px = 0$ para todo x.</p> <p>Para el retiro programado a edad avanzada $x + n$ equivale a la edad</p>	<p>CCSS:</p> <p>Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensarse, calculada a partir la tabla de vida.” (No aclara la tabla con la que se debe de calcular, como lo aclara para el retiro programado ($115px=0$ para todo x), para los huérfanos 25 y edad avanzada 77 años.</p>	<p>SUPEN CCSS: Salvo para el producto retiro programado en edad avanzada, el resto de productos contingentes utilizan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tablas de Mortalidad aprobado por el Conassif. No obstante, para mayor claridad, se procede a realizar el ajuste en la redacción.</p>	<p>“Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio</p> <p>(…)</p> <p>*Nota:</p> <p>Para el Retiro Programado $x + n$ equivale edad final de la tabla definida en el Reglamento de Tablas de Mortalidad, es decir, 115 años y $115px = 0$ para todo x.</p>



<p>calculada hasta la esperanza de vida al nacer al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</p> <p>Para el retiro programado para huérfanos $x + n$ equivale a veinticinco años.</p> <p>Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse, calculada a partir la tabla de vida.”</p>			<p>Para el retiro programado a edad avanzada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la esperanza de vida al nacer al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</p> <p>Para el retiro programado para huérfanos $x + n$ equivale a veinticinco años.</p> <p>Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse, calculada a partir la tabla en el Reglamento de Tablas de Mortalidad.”</p>
<p>“Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión</p> <p>El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.</p>	<p>POPULAR:</p> <p>De acuerdo con este artículo, el afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Debido a que a la fecha no existe en el mercado empresas aseguradoras que ofrezcan rentas vitalicias, y para el</p>	<p>SUPEN POPULAR: No necesariamente todas las condiciones van a ser iguales, dado que el monto de la comisión podría variar entre entidades a lo largo del tiempo.</p> <p>Se considera que el proceso de cotización es parte del proceso del deber de asesorar y comunicar al afiliado las opciones disponibles, en consecuencia no se modifica la redacción.</p>	<p>“Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión</p> <p>El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.</p>

<p>Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “<i>Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión</i>” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.</p> <p>El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.</p>	<p>resto de productos los parámetros requeridos para el cálculo de las mensualidades son idénticos para cada Operadora, razón por la cual no existe diferenciaciones en el mismo; y tomando el hecho de que dicho proceso tiene un alto costo operativo, se sugiere que se incorpore la no obligatoriedad de realizarlo mientras no exista oferta de rentas vitalicias, salvo que el cliente expresamente lo solicite a la Operadora administradora de su cuenta del ROP.</p> <p>De considerase adecuado que el trabajador valore otros elementos que puedan determinar la escogencia de una Operadora diferente, en función de otras variables, como comisión, rentabilidad, canales de servicio, etc, podría sustituirse por la publicación en la página del supervisor de una matriz comparativa, y la firma de un documento del afiliado documentando el haber conocido dicho documento al momento de definir la Operadora que administrará su producto de beneficios.</p> <p>CCSS:</p> <p>En el caso de las cotizaciones, indica que se debe enviar a cotizar al menos las siguientes modalidades: Retiro Programado, Renta Permanente y Renta Temporal, pero si el afiliado no</p>	<p>SUPEN CCSS: Estas son modalidades temporales y no se encuentran dentro de las cotizaciones.</p> <p>SUPEN BAC: Al igual que lo indicado anteriormente, estas son modalidades temporales y no se encuentran dentro de las cotizaciones.</p> <p>SUPEN BN VITAL: Se toma nota de la observación realizada por la entidad y se valorará para temas operativos.</p> <p>SUPEN – General: Se valorará un mecanismo más eficiente, ajustado a las necesidades de los afiliados para que tomen las decisiones más informadas.</p>	<p>Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “<i>Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión</i>” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.</p> <p>El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.</p>
--	---	--	--

	<p>quiere ninguna de esas y decide el retiro en 30 mensualidades. ¿Cuál sería el proceso respectivo para enviar a cotizar y la apertura?</p> <p>El proceso de cotizaciones se debe simplificar, incluso revisar los formularios que se han definido para el proceso, debería la SUPEN indicar la información requerida en el proceso y que cada OPC defina el formulario que usará. El proceso de cotizaciones se debe mantener con el fin de que los pensionados tengan más opciones para elegir la que más le guste, pero sin lugar a dudas debe ser un proceso ojalá virtual para facilitar la gestión y disminuir costos.</p> <p>BAC OPC:</p> <p>Se debe aclarar si en el caso de las modalidades establecidas en los transitorios XIX y XX de la Ley 7983 aplica o no la solicitud de cotización a otras entidades.</p> <p>BN VITAL:</p> <p>Por una parte, sobre el proceso de Cotización de Modalidades de Pensión, se solicita que el mismo sea opcional para el afiliado y no una obligación como está propuesto; y que, en su lugar, la Entidad Autorizada sea la obligada de documentar que le explicó al</p>		
--	---	--	--

	<p>pensionado las condiciones y posibles beneficios de cotizar y que su proceder se ajusta a la voluntad manifiesta del pensionado.</p> <p>Nuestra observación se debe a que en la propuesta de acuerdo, en el artículo 19 sobre la Cotización de las modalidades de pensión que el afiliado o beneficiario se obliga al pensionado a solicitar la o las cotizaciones. Sin embargo, como se interpreta del artículo 23 sobre la Recepción de las cotizaciones de la misma propuesta de acuerdo, en caso de que no se reciban cotizaciones así se le indicará al pensionado.</p>		
<p>“Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros</p> <p>Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.</p>	<p>CCSS:</p> <p>Especificar qué procede si el pensionado o beneficiario en la apertura desea elegir las modalidades del transitorio XIX, pero en ninguna de la ofertas están, y además decide la oferta de otra operadora pero con las modalidades del Transitorio XIX.</p> <p>BN Vital:</p> <p>Por una parte, sobre el proceso de Cotización de Modalidades de Pensión, se solicita que el mismo sea opcional para el afiliado y no una obligación como está propuesto; y que, en su lugar, la Entidad</p>	<p>SUPEN CCSS: No se deben cotizar las modalidades transitorias, el cálculo de las rentas mensuales a percibir por cualquiera de las modalidades del transitorio XIX o XX debe hacerse únicamente ante solicitud expresa del afiliado. No obstante, la OPC está en la obligación de asesorar sobre los plazos, montos y expectativas.</p> <p>BN VITAL: La pregunta se atiende en la observación inmediatamente anterior.</p>	<p>“Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros</p> <p>Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.</p>

<p>Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.</p> <p>El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso de que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.</p> <p>La apertura de las ofertas corresponderá exclusivamente al afiliado, acto que deberá realizar personalmente o por medio de apoderado. La apertura podrá realizarse por los medios digitales, siempre y cuando se garantice la participación del afiliado, en cuyo caso el responsable en la correspondiente entidad procederá a la apertura de las ofertas recibidas en</p>	<p>Autorizada sea la obligada de documentar que le explicó al pensionado las condiciones y posibles beneficios de cotizar y que su proceder se ajusta a la voluntad manifiesta del pensionado.</p> <p>Nuestra observación se debe a que en la propuesta de acuerdo, en el artículo 19 sobre la Cotización de las modalidades de pensión que el afiliado o beneficiario se obliga al pensionado a solicitar la o las cotizaciones. Sin embargo, como se interpreta del artículo 23 sobre la Recepción de las cotizaciones de la misma propuesta de acuerdo, en caso de que no se reciban cotizaciones así se le indicará al pensionado.</p> <p>Esta condición provoca que el pensionado se vea obligado a ejercer una gestión o trámite para el cual no necesariamente va a tener respuesta, y en muchos casos incluso no le interesa o no percibe ningún beneficio una vez que se analizan las cotizaciones; sin embargo, la obligatoriedad de ese trámite alarga el tiempo requerido para otorgarle el beneficio de su pensión complementaria. Esta combinación de aspectos generan molestia e indisposición, sin que el pensionado tenga derecho a ejercer su voluntad, de solicitar o no las cotizaciones.</p>		<p>Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.</p> <p>El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso de que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.</p> <p>La apertura de las ofertas corresponderá exclusivamente al afiliado, acto que deberá realizar personalmente o por medio de apoderado. La apertura podrá realizarse por los medios digitales, siempre y cuando se garantice la participación del afiliado, en cuyo caso el responsable en la correspondiente entidad procederá a la apertura de las ofertas recibidas en</p>
--	---	--	--

<p>nombre del afiliado, debiendo mantener los registros y documentación de soporte.”</p>			<p>nombre del afiliado, debiendo mantener los registros y documentación de soporte.”</p>
<p>ANEXO I</p>  <p>ANEXO I.docx</p>			<p>ANEXO I</p>  <p>ANEXO I.docx</p>
<p>“Transitorio I. Traslado recursos del FCL al ROP</p> <p>Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, deberán ser trasladados a la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión, dentro del plazo establecido por el Superintendente mediante acuerdo.”</p>	<p>Vida Plena:</p> <p>Se indica que el plazo para el traslado de recursos del FCL al ROP cuando se hace la solicitud de pensión, será establecido por el Superintendente mediante acuerdo; sin embargo, el artículo 5 del SP-A-141, donde se establecía dicho plazo, fue derogado. Y en las modificaciones del SP-A-130 no se hace ninguna mención.</p>	<p>VIDA PLENA SUPEN: En este momento la SUPEN está tramitando la reforma al SP-A-137 en donde los traslados del FCL al ROP para afiliados que no pertenezcan a la misma entidad, serán incluidos en cada ciclo del SEC.</p> <p>Cuando la entidad administre el FCL y el ROP del mismo afiliado, deberá hacer el traslado a más tardar el día hábil siguiente. Observación: ¿en cuál regulación se indica esto?</p>	<p>“Transitorio I. Traslado recursos del FCL al ROP</p> <p>Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, deberán ser trasladados a la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión, dentro del plazo establecido por el Superintendente mediante acuerdo.”</p>
<p>“Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador</p>	<p>POPULAR:</p> <p>Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador. De</p>	<p>SUPEN POPULAR: Efectivamente, estos fueron los elementos que motivaron la propuesta normativa.</p> <p>SUPEN: Respecto a la consulta realizada al margen, se aclara que: No</p>	<p>“Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador</p>

<p>Mensualidad durante 30 meses: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>Retiro Acelerado: El afiliado elegirá de las modalidades disponibles en el artículo 22, entre la opción b), c) o d), la cual se disfrutará por un período de 30 meses, sin revisiones anuales. Adicionalmente, según los plazos legalmente establecidos, se recibirá los pagos extraordinarios del 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado, en la periodicidad dictada. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados</p>	<p>acuerdo con este artículo, para el caso en el cual el pensionado escoja la modalidad de aceleración con aportes extraordinarios del 25%, esos pagos se calcularán como el 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado.</p> <p>Sobre este aspecto, entendemos que ese mecanismo corresponde a la interpretación dada por el supervisor al transitorio XIX de la Ley 9906, que indica para cada uno de los incisos de cálculo del 25%, “se le entregará el veinticinco por ciento (25%) del saldo acumulado en su cuenta individual”, y el hecho de que esa forma de cálculo es beneficiosa para el afiliado, debido a que le dará certeza de los montos a recibir, lo cual le permitirá llevar a cabo una mejor planificación financiera.</p> <p>5. Si un afiliado que posee un producto de beneficio actualmente y no elige la opción de pagos establecidos en el Transitorio XIX, ¿pierde su derecho de solicitarlo posteriormente?</p> <p>6. El afiliado que se pensione antes del 01 de enero de 2021 y no escoge alguna de las opciones del Transitorio XIX al momento de suscribir un nuevo plan de beneficios, ¿tiene la oportunidad de solicitarla posteriormente?</p>	<p>pierde el derecho, puede elegir posteriormente.</p> <p>SUPEN: Respecto a la consulta realizada al margen, se clara que: Rigen las condiciones a partir del momento de ejercer la pensión.</p> <p>SUPEN CCSS: Todos los cálculos se deberían realizar a la fecha de la solicitud.</p> <p>En relación con la consulta respecto a la necesidad de abrir una cuenta adicional en desacumulación, es preciso aclarar que se debe mantener una única cuenta para la desacumulación de recursos. Don Porfirio redactará (Pendiente).</p> <p>Sobre el enunciado de la posibilidad del retiro en 30 meses, esto no se puede modificar debido a que así quedó establecido en la legislación reciente.</p> <p>Además, sobre la posibilidad de realizar un retiro parcial del ROP con la modalidad del retiro acelerado, en donde por ejemplo puedan retirar el 25% del fondo y luego optar por el retiro en 30 mensualidades o más, al igual que lo indicado en el párrafo anterior, así fue establecido en la Ley, por lo que no es posible modificarlo</p>	<p>Mensualidad durante 30 meses: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>Retiro Acelerado: El afiliado elegirá de las modalidades disponibles en el artículo 22, entre la opción b), c) o d), la cual se disfrutará por un período de 30 meses, sin revisiones anuales. Adicionalmente, según los plazos legalmente establecidos, se recibirá los pagos extraordinarios del 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado, en la periodicidad dictada. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En el momento que el pago mensual de la modalidad seleccionada sea inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social vigente, se procederá a ajustar el pago mensual a ese mínimo, hasta agotar el saldo acumulado.</p>
---	--	---	---

<p>por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.”</p>	<p>CCSS:</p> <p>Especificar si el cálculo para el pago a 30 meses se debe realizar con el saldo al día que se le hace el primer pago o al día que el afiliado realiza la solicitud.</p> <p>Especificar si para el Retiro Acelerado se debe realizar con el saldo al día que se le hace el primer pago o al día que el afiliado realiza la solicitud.</p> <p>Especificar si se debe crear una nueva cuenta individual de desacumulación si el pensionado elige alguna de las nuevas modalidades, es decir si el pensionado ya cuenta con una cuenta de desacumulación , se tendría que crear otra si escoge una nueva modalidad y trasladar los recursos de la cuenta individual anterior a la nueva.</p> <p>Del proceso de asesoría a los pensionados han externado la posibilidad de que en cuanto al retiro en 30 meses, que se pueda definir ese plazo como el mínimo, sin embargo, que ellos pueda elegir la cantidad de meses en tanto sea superior a 30. Esto les haría valorar la opción de definir a</p>	<p>mediante acuerdo. Don Porfirio redactará (Pendiente).</p> <p>BN Vital: Se aclara que es la tasa de rendimiento del régimen que conforma la industria publicada en la página electrónica de la SUPEN.</p> <p>BAC Supen: Se acoge propuesta realizada para transitorios II y III.</p> <p>BCR Supen La apreciación realizada por la entidad es correcta.</p> <p>BCR Supen: La apreciación realizada por la entidad es correcta.</p> <p>BCR Supen: La apreciación realizada por la entidad es correcta.</p> <p>BCR Supen: Se está coordinando con Sicere el suministro de esta información.</p>	<p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.”</p>
---	---	---	---

	<p>partir de su necesidad de recursos, el plazo ideal para el disfrute de su ROPC. Además, han sugerido la posibilidad de realizar un retiro parcial del ROPC con la modalidad del retiro acelerado, en donde por ejemplo puedan retirar el 25% del fondo y luego optar por el retiro en 30 mensualidades o más, puesto que han manifestado la necesidad de contar con un retiro que les permita sufragar gastos específicos pero sin tener que desacumular todo el fondo en 27 meses.</p> <p>BN Vital:</p> <p>Por otra parte, se establece tanto en el Transitorio II Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador, como en el Transitorio III Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, que la Mensualidad durante 30 meses será calculada con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen y que la Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación será calculada con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a cinco años del régimen, en ambos casos publicada por la SUPEN.</p>		
--	--	--	--

	<p>Al estar esta información publicada en función del régimen que administra cada Operadora, en principio se presume que las tasas de rendimiento nominal que emplee cada Entidad Autorizada estará en función de la rentabilidad del régimen que administra. No obstante, resulta pertinente confirmar si dicha interpretación es correcta o si se está considerando utilizar una tasa de rendimiento nominal para el régimen que conforma la industria, a tres y cinco años.</p> <p>BCR: 9. Para las personas que opten por el transitorio XIX, opción A., debido a que no deben optar por un plan de beneficio, en caso de fallecimiento del afiliado antes de que finalice el periodo de desacumulación de 30 meses, se tomarán los mismos beneficiarios que se registraron en el Régimen Obligatorio de Pensiones.</p> <p>10. Transitorio XIX, opción B. ¿Qué sucede si el saldo acumulado se agota antes de que se cumplan los 4 periodos de nueve meses? ¿El saldo acumulado final, se pagaría con la última mensualidad hasta agotar el fondo? Esto podría pasar cuando se ajuste el pago del plan de beneficio al mínimo del 20% de la pensión del IVM o cuando la rentabilidad sea negativa, entre otros.</p>		
--	--	--	--

	<p>11. En el transitorio XIX, para la opción B. se detalla que el pago del 25% se entregará al cabo de 60 días. BCR Pensiones realizará el pago con un plazo máximo de 60 días, pudiendo pagarse antes de ese plazo siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos.</p> <p>12. En el Transitorio XX, se indica que se va a desacumular en la misma cantidad de cuotas aportadas al régimen. ¿Ese dato se debe tomar del Estudio de aportaciones de SICERE, contando manualmente la cantidad de aportes?, o ¿existirá alguna fuente oficial de consulta que estará a disposición de las OPC?</p>		
<p>“Transitorio III. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador</p> <p>Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo equivalente a la cantidad de cuotas mensuales aportadas al fondo, informadas por el Sistema Centralizado de Recaudación, con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la</p>	<p>BAC OPC:</p> <p>Transitorios II y III:</p> <p>En el caso de las modalidades de retiro de mensualidad de 30 meses y renta temporal por plazo de aportación se debe aclarar si el cálculo debe realizarse con la rentabilidad publicada al momento en que el cliente realiza la solicitud, especialmente en aquellos casos en que los afiliados realicen dicho trámite durante los primeros días del mes, período en el cual podría ser que</p>	<p>SUPEN BAC: Se acepta la observación. La rentabilidad publicada por la SUPEN al momento del cálculo.</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>	<p>“Transitorio III. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador</p> <p>Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo equivalente a la cantidad de cuotas mensuales aportadas al fondo, informadas por el Sistema Centralizado de Recaudación, con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la</p>

<p>rentabilidad a cinco años del régimen, publicada por la SUPEN y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.”</p>	<p>la información de rentabilidades publicadas por SUPEN no se encuentren disponibles.</p>		<p>rentabilidad a cinco años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.”</p>
--	--	--	---

MATRIZ COMPARATIVA

NORMA ANTERIOR, TEXTO CONSULTADO Y NORMA FINAL:

Norma actual	Texto consultado	Norma final
<p>Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria</p> <p>Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en las modalidades aprobadas en que aplica, o bien, ante un cambio de gestor o de modalidad, se verificará el recálculo de la pensión complementaria. Este último se realizará de forma estrictamente individual.</p> <p>Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión, sin que resulte de aplicación la regla de decisión prevista en el Artículo 6 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual.</p> <p>Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.</p>	<p>Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria</p> <p>Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en las modalidades aprobadas en que aplica, o bien, ante un cambio de gestor o de modalidad, se verificará el recálculo de la pensión complementaria. Este último se realizará de forma estrictamente individual.</p> <p>Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión.</p> <p>Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.</p> <p>Si la pensión mensual calculada para las modalidades de retiro del ROP, con excepción de las rentas vitalicias, son inferiores al 20% de la pensión mínima de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión otorgada será ese monto.</p>	<p>Artículo 3. Recálculo de la pensión complementaria y ajuste por pensión mínima</p> <p>Una vez realizados doce pagos mensuales de pensión en la modalidad elegida por el pensionado, la OPC verificará el recálculo de la pensión complementaria.</p> <p>Al momento del recálculo, según el párrafo anterior, el afiliado podrá cambiar de modalidad de pensión.</p> <p>En ningún caso, la pensión complementaria puede ser inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el ajuste de la pensión complementaria se realizará en el siguiente pago mensual de la pensión.</p> <p>No obstante, la OPC realizará los recálculos anuales y verificará si la pensión supera el mínimo señalado. En ese caso, pagará la pensión resultante de ese cálculo.</p> <p>Los incrementos en el saldo que se produzcan durante el período serán considerados hasta el</p>

		siguiente recálculo para incrementar el pago de la pensión.
<p>Artículo 4. Beneficiarios Un beneficiario menor de 57 años puede adquirir una modalidad de pensión dentro del RVPC. Los beneficiarios, tanto del ROP como del RVPC, pueden seleccionar una modalidad de pensión distinta a la que disfrutaba el pensionado fallecido. Para cada beneficiario se debe abrir un expediente y conservarse según los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones.</p>	No se modificó para la consulta.	<p>Artículo 4. Beneficiarios Un beneficiario menor de 57 años podrá adquirir una modalidad de pensión dentro del RVPC. Los beneficiarios, tanto del ROP como del RVPC, pueden seleccionar una modalidad de pensión distinta a la que disfrutaba el pensionado fallecido. Para cada beneficiario se deberá abrir un expediente y conservarse según los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones. En caso de que el afiliado o pensionado pertenezca a dos Regímenes Básicos, prevalecerán los beneficiarios declarados en el de IVM. Si no pertenecieren a este último, prevalecerán los beneficiarios de aquel régimen básico sustituto que le pague el mayor monto por pensión.</p>
<p>Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio. (...) *Nota: Para el Retiro Programado $x + n$ equivale edad final de la tabla de vida, es decir, 115 años y $115px = 0$ para todo x. Para la Renta temporal para pensión a edad avanzada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para la Renta Temporal para los huérfanos $x + n$ equivale a veinticinco años. $VANU_x = 12 \cdot \ddot{a}_x : n(m)$</p>	<p>*Nota: Para el Retiro Programado $x + n$ equivale edad final de la tabla de vida, es decir, 115 años y $115px = 0$ para todo x. Para el retiro programado a edad avanzada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la esperanza de vida al nacer al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para el retiro programado para huérfanos $x + n$ equivale a veinticinco años.</p>	<p>Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio. (...) *Nota: Para el Retiro Programado $x + n$ equivale edad final de la tabla definida en el Reglamento de Tablas de Mortalidad, sea, 115 años y $115px = 0$ para todo x. Para el retiro programado a edad avanzada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la esperanza de vida al nacer al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para el retiro programado para huérfanos $x + n$ equivale a veinticinco años. Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse,</p>

	Para la Renta Temporal Calculada hasta Expectativa de vida Condicionada $x + n$ equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse, calculada a partir la tabla de vida.”	calculada a partir la tabla en el Reglamento de Tablas de Reglamento de Tablas de Mortalidad.
<p>Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión.</p> <p>El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de al menos las siguientes modalidades: retiro programado y renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.</p> <p>Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.</p> <p>El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.</p>	<p>Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión</p> <p>El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.</p> <p>Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.</p> <p>El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.</p>	<p>Artículo 19. Cotización de las modalidades de pensión.</p> <p>El afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de, al menos, las siguientes modalidades: retiro programado, renta permanente, renta vitalicia previsional, prepagable e inmediata, y Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada. Para esos efectos utilizará el formulario indicado en el Anexo I de este Acuerdo.</p> <p>Adicionalmente a la información que las entidades deben remitir al afiliado, según el “Capítulo V. Elección de la modalidad de pensión” de este Acuerdo, las entidades podrán incluir cualquiera otra que ayude al afiliado en la toma de una decisión informada. La información deberá cumplir con las normas, principios y prohibiciones que rigen la publicidad, según el inciso l) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el inciso s) del artículo 38 de la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, y demás disposiciones conexas.</p> <p>El proceso de cotización no aplica para el caso de traslados entre modalidades, operadoras o de éstas a compañías de seguros.</p>
Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros	“Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros	Artículo 23. Recepción de las cotizaciones por parte de las OPC y compañías de seguros.

<p>Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.</p> <p>Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.</p> <p>El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.</p>	<p>Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.</p> <p>Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.</p> <p>El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso de que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.</p> <p>La apertura de las ofertas corresponderá exclusivamente al afiliado, acto que deberá realizar personalmente o por medio de apoderado. La apertura podrá realizarse por los medios digitales, siempre y cuando se garantice la participación del afiliado, en cuyo caso el responsable en la correspondiente entidad procederá a la apertura de las ofertas recibidas en nombre del afiliado, debiendo mantener los registros y documentación de soporte.</p>	<p>Las Operadoras de Pensiones y las Compañías de Seguros tendrán cinco días hábiles para entregar a la Operadora solicitante la cotización realizada, la cual debe ser presentada en un sobre debidamente cerrado y en cuyo exterior constará el código del afiliado solicitante. Ese código es particular para cada afiliado y su definición corresponde a cada OPC.</p> <p>Las ofertas de las compañías de seguros indicarán el monto de la pensión que deberá pagar el pensionado, indicando la tasa de interés implícita que estaría pagando el pensionado. En el caso del retiro programado y renta permanente, las OPC deben indicar en sus ofertas el monto de la pensión y la comisión mensual para el primer año.</p> <p>El afiliado se presentará a la apertura de las ofertas en la fecha indicada por la OPC cuando realizó el proceso de cotización. Este proceso se realizará con las ofertas de las entidades que hayan respondido la solicitud de cotización. En caso de que no haya respuesta, la OPC así lo indicará al afiliado.</p> <p>La apertura de las ofertas corresponderá exclusivamente al afiliado, acto que deberá realizar personalmente o por medio de apoderado. La apertura podrá realizarse por los medios digitales, siempre y cuando se garantice la participación del afiliado, en cuyo caso el responsable en la correspondiente entidad procederá a la apertura de las ofertas recibidas en nombre del afiliado, debiendo mantener los registros y documentación de soporte.</p>
	<p>Transitorio I. Traslado recursos del FCL al ROP</p> <p>Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se</p>	<p>Transitorio I. Traslado recursos del FCL al ROP.</p> <p>Una vez recibida la solicitud de pensión complementaria, los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se</p>

	<p>encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, deberán ser trasladados a la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión, dentro del plazo establecido por el Superintendente mediante acuerdo.</p>	<p>encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, deberán ser trasladados a la OPC indicada en el formulario de solicitud de pensión, dentro del plazo establecido por el Superintendente mediante acuerdo.</p>
	<p>Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador</p> <p>Mensualidad durante 30 meses: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>Retiro Acelerado: El afiliado elegirá de las modalidades disponibles en el artículo 22, entre la opción b), c) o d), la cual se disfrutará por un período de 30 meses, sin revisiones anuales. Adicionalmente, según los plazos legalmente establecidos, se recibirá los pagos extraordinarios del 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado, en la periodicidad dictada. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p>	<p>“Transitorio II. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador.</p> <p>Mensualidad durante 30 meses: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo de 30 meses con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a tres años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>Retiro Acelerado: El afiliado elegirá de las modalidades disponibles en el artículo 22, entre la opción b), c) o d), la cual se disfrutará por un período de 30 meses, sin revisiones anuales. Adicionalmente, según los plazos legalmente establecidos, se recibirá los pagos extraordinarios del 25% del saldo al momento de la solicitud del retiro acelerado, en la periodicidad dictada. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En el momento que el pago mensual de la modalidad seleccionada sea inferior al 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social vigente, se procederá a ajustar el pago mensual a ese mínimo, hasta agotar el saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por</p>

	<p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.</p>	<p>cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.</p>
	<p>Transitorio III. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador</p> <p>Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo equivalente a la cantidad de cuotas mensuales aportadas al fondo, informadas por el Sistema Centralizado de Recaudación, con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a cinco años del régimen, publicada por la SUPEN y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la</p>	<p>Transitorio III. Cálculo para el disfrute de los beneficios previstos en el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador.</p> <p>Modalidad Renta Temporal por plazo de Aportación: Será calculado como una anualidad financiera prepagable por plazo equivalente a la cantidad de cuotas mensuales aportadas al fondo, informadas por el Sistema Centralizado de Recaudación, con una tasa de rendimiento nominal equivalente a la rentabilidad a cinco años del régimen, publicada por la SUPEN al momento del cálculo y no tendrá revisiones anuales. En el último pago se deberá agotar el saldo acumulado.</p> <p>En ningún caso las prestaciones podrán ser por un monto inferior a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte, en cuyo caso se dará pagos equivalentes a dicho porcentaje hasta agotar saldo acumulado.</p> <p>Las solicitudes deberán tramitarse por parte de los afiliados y pensionados por medio de los formularios que disponga cada operadora de pensiones. Los mismos serán firmados de forma manuscrita, mediante el uso de firma digital o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.</p>

	identidad del solicitante. En este último caso, la operadora será patrimonialmente responsable por la correcta y adecuada entrega de los recursos.	
--	--	--